

SEMANTICA Y SOCIOLOGIA: ANALISIS LEXEMATICO DEL MATRIMONIO ROMANO

por Antonio María MARTIN RODRIGUEZ

Las lenguas son, como se ha dicho, vehículo y a la vez reflejo de la manera de concebir el mundo de las comunidades que las hablan, y un estudio atento de su estructura semántica resulta, con frecuencia, revelador de la cultura en que se inscriben. En las páginas siguientes, examinaremos un fenómeno social que ha atraído la atención de los investigadores desde diversas perspectivas: jurídica, histórica, sociológica, antropológica...: el matrimonio romano. En este trabajo, sin embargo, trataremos de estudiarlo desde un punto de vista menos usual, el lingüístico. Utilizaremos para ello el método lexemático que ha desarrollado en sus diversos trabajos B. GARCIA HERNANDEZ.¹ Dicho método, que parte de los presupuestos de COSERIU,² se basa, esencialmente, en el análisis de procesos verbales, concediendo especial importancia a dos tipos de relaciones:

- *Relaciones intersubjetivas*: las que se dan entre acciones de un mismo proceso *con sujeto distinto*.
- *Relaciones intrasubjetivas*: las que se dan entre acciones de un mismo proceso *con sujeto idéntico*.

La principal relación intersubjetiva es la *complementariedad*, que admite dos variantes:

- complementariedad directa: el objeto de una de las acciones es sujeto de la otra: *matas.- muere*.
- complementariedad indirecta: el objeto de las dos acciones es común o

(1) Una exposición completa puede verse en B. GARCIA HERNANDEZ, *Semántica estructural y lexemática del verbo*, Reus 1980. Una versión más resumida y didáctica, en Id., «Lexemática junto a gramática latina: ¿por qué no?», *EClés* 89, 1985, 169-181. El mismo autor ha aplicado este sistema a varios campos semánticos latinos; cf.: *El campo semántico de «ver» en la lengua latina. Estudio estructural*, Univ. de Salamanca 1976; «El campo semántico de «oir» en la lengua latina. Estudio estructural», *RSEL* 7, 1977, 115-136; «Estudio estructural del campo semántico de «dormir» en latín», en *Satura grammatica in honorem F. R. Adrados*, Madrid 1984, tomo I, 159-178.

(2) Los más significativos trabajos de E. COSERIU en este respecto han sido recogidos en traducción castellana en los volúmenes *Gramática, Semántica, Universales. Estudios de Lingüística Funcional*, Madrid 1978, y *Principios de Semántica Estructural*, Madrid, 1981². Puede consultarse también un amplio desarrollo de sus teorías en la obra de su discípulo H. GECKELER, *Semántica estructural y teoría del campo léxico*, Madrid 1976.

de la misma clase, y el destinatario de una de ellas se convierte en sujeto de la otra: *das*–*recibe*.

Por su parte, las principales *relaciones intrasubjetivas* son:

- *la alternación*: relación entre dos acciones con identidad de sujeto y objeto cuya realización simultánea es imposible: *cerrar / abrir*.
- *la secuencia*: genera el *aspecto secuencial*, que se define como «ordenación progresiva del desarrollo de una acción, en expresión gramatical, y de dos o más acciones, en expresión léxica»³: *prometo* – – *doy*.

Al primer término lo llamamos «no–resultativo», al segundo, «resultativo».

- *la extensión*, que produce el *aspecto extensional* o «duración relativa de una acción, en expresión gramatical, y de dos o más acciones, en expresión léxica»³: *miro* – *contemplo*.

Aplicamos a continuación este sistema clasemático al matrimonio romano, tal y como aparece en los textos literarios arcaicos y clásicos. En su forma más simple, puede concebirse como un proceso de, al menos, tres actantes: el novio, la novia, y, a la vista de la condición jurídicamente subordinada de la mujer en la Antigüedad, el padre o tutor de ésta. Si el novio era *alieni iuris*, podría añadirse un cuarto actante, el *pater familias* de éste último. Evidentemente, con la quiebra del régimen familiar y el proceso de emancipación de la mujer,⁴ este sistema prototípico pudo desdibujarse, pero su validez es en buena parte defendible para, el menos, la comedia romana, sin que ello implique necesariamente una correspondencia real con la situación de la época.

En el terreno de la lexemática, el matrimonio puede definirse en virtud de las diversas relaciones que sus actantes contraen entre sí. A los tres actantes básicos los vamos a llamar, convencionalmente, *pater*,⁵ *uirgo* y *adulescens*, y procederemos a analizar el proceso matrimonial desde el punto de vista de cada uno de ellos.

A. EL MATRIMONIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL «PATER»

Considerado desde la perspectiva del padre, el matrimonio se concibe como un «dar»: *pater adulescenti uirginem dat*. Dejando de lado cuestiones jurídicas, como la de si matrimonio y *conuentio in manum* se implican mu-

(3) Cf. B.GARCIA HERNANDEZ, *Semántica...*, 83.

(4) Sobre la emancipación de la mujer romana, puede consultarse A. DEL CASTILLO ALVAREZ, *La emancipación de la mujer romana en el siglo I d. C.*, Univ. de Granada 1976.

(5) Utilizamos *pater* en su sentido etimológico. Como señalan ERNOUT–MEILLET, «Ce qu'indique *pater*, ce n'est la paternité physique, qui est plutôt indiquée par *parens* et par *genitor*. *Pater* a une valeur sociale. C'est le chef de la maison, le *dominus*, le *pater familias*» (A. ERNOUT– A. MEILLET, *Dictionnaire étymologique de la Langue Latine. Histoire des mots*, Paris 1967⁵, s. u.).

tuamente,⁶ lo cierto es que, lingüísticamente, la concepción vulgarizada según la cual el matrimonio consiste en último término en que una mujer dependiente de un sujeto, A, pasa a depender de otro, B,⁷ es más que sostenible. En efecto, el matrimonio se concibe como un «dar», y «dar», como es sabido, puede considerarse causativo de «tener».⁸

«Dar» puede definirse como «acción mediante la cual un sujeto A hace que un objeto O, normalmente de su ámbito de posesión,⁹ pase a estar en el ámbito de posesión de un destinatario B». Esta definición intersubjetiva puede completarse con las tres definiciones intrasubjetivas que permiten sus tres actantes:

– *definición intrasubjetiva de «dar» desde el punto de vista de su sujeto:*

«acción mediante la cual un sujeto A deja de tener, por su propia actividad, un objeto que tenía»¹⁰.

A habet O –II– A caret O

↑

A dat O → B¹¹

– *definición intrasubjetiva de «dar» desde el punto de vista de su destinatario:*

«acción mediante la cual un sujeto B pasa a tener, por la actividad de otro, un objeto del que carecía»:

B caret O –II– B habet O

↑

A dat O → B

(6) Sumamente esclarecedor es el trabajo de E. VOLTERRA, «La conception du mariage à Rome», *RIDA* 2, 1955, 365–379, que critica la confusión tradicional entre dos instituciones, el matrimonio y la *conventio in manum*, que pueden coincidir en el tiempo, pero tienen una naturaleza diferente.

(7) Vid. CATVLL. 62, 59–65:

Et tu ne pugna cum tali coniuge. uirgo.

Non aequum est pugnare. pater quoti tradidit ipse.

ipse pater cum matre. quibus parere necesse est...

... *noli pugnare duobus*

qui genero sua iura simul cum dote dederunt.

(8) Cf. E. H. BENDIX, *Componential Analysis of General Vocabulary. The Semantic Structure of a Set of Verbs in English, Hindi and Japanese*, Indiana Univ. 1966, 61 ss.

(9) Entendemos por *ámbito de posesión* todo aquello que tiene relación con A o con B y sobre lo que de algún modo pueden actuar, y consideramos que en el cambio de ámbito que supone la acción de «dar» para su objeto, no es semánticamente relevante la idea de movimiento (lo cual diferencia a *do de mitto, fero...*), sino la de «interés», en el sentido que le atribuye RUBIO en su interpretación del dativo: cf. L. RUBIO, *Introducción a la sintaxis estructural del latín*, Barcelona 1983, 142–153.

(10) A esta definición podría añadirse «para que otro pase a tenerlo», precisión que permite diferenciar «dar» de, por ejemplo, «destruir».

(11) Utilizamos el signo –II– para indicar «yuxtaposición de procesos», es decir, acciones orientadas en el tiempo, pero que no forman secuencia aspectual. En el signo →, con el que representamos la función del dativo, no hay que entender un significado espacial, sino abstracto (orientación de la acción).

- definición intrasubjetiva de «dar» desde el punto de vista de su objeto:

«acción mediante la cual un objeto O cambia, por medio de una actividad no propia, de ámbito de posesión»:

O) A -II- O) B

↑
A dat O → B.

Ahora bien, ¿es este tipo de «dar» en que consiste el matrimonio, visto desde la perspectiva del *pater*, una acción más de «dar», o cumple algunas condiciones que lo identifican como una variante definida de esa noción general? En nuestra opinión, hay diversas características sintáctico-semánticas que permiten considerar este *dare* que analizamos como una variante muy definida de «dar».

Antes que nada, hay que decir que este *dare* es *afín*,¹² en lo que respecta a sus tres actantes, con lexemas determinados por el *clasema*¹³ [Humano]. Más concretamente, el objeto y el destinatario están marcados por los clasemas [Femenino] y [Masculino], respectivamente. El sujeto es preponderantemente masculino, pero ello no se debe a un criterio lingüístico, sino extralingüístico, la situación de minoría de edad legal de la mujer en el mundo romano. Sin embargo, siempre y en la medida en que una mujer tenía potestad sobre otra, era susceptible de convertirse en sujeto de *dare* en el contexto que estudiamos:

...ego autem, *quae essem anus* deserta, egens, ignota
ut potui *nuptum* uirginem *locavi* huic adulescenti (TER. *Phorm.* 751-752)¹⁴
Quin mihi ancillulam ingratiis *postulat*,
quae mea est...
uilico suo se dare (PLAVT. *Cas.* 193-195)¹⁵

(12) La afinidad es una solidaridad léxica en la que «la clase del lexema determinante funciona como rasgo distintivo en los lexemas determinados. Es la relación existente, por ejemplo, entre *miles* y *senex*, que significa, precisamente, «viejo, dicho de seres humanos» (E. COSERIU, «Las solidaridades léxicas», en *Principios...* 153).

(13) Para el concepto de «clasema», vid. E. COSERIU, «Las estructuras lexemáticas», en *Principios...*, 175: «Una *clase léxica* es una clase de lexemas determinados por un *clasema*, siendo éste un rasgo distintivo que funciona en toda una categoría verbal...».

(14) Al morir la madre de la muchacha, es la anciana Sofrona quien queda al cargo de la joven y se preocupa de casarla. Pero es curioso que el verbo que aparece es *loco*, no *do*; hemos visto que *do* supone normalmente «hacer que otro tenga», contenido que no es del todo equivalente al de *loco*; cuando se utiliza este lexema, la perspectiva es diferente: como su propia etimología indica, la idea fundamental es la de «situar algo donde le corresponde».

(15) Son palabras de una *matrona*. De este ejemplo se deduce que es a ella a quien, en principio, debería corresponder el «dar en matrimonio» a la esclava, *puesto que es quien tiene la posesión* (al menos desde su punto de vista). Puede, con todo, objetarse que no se trata propiamente de un matrimonio, sino de una unión entre esclavos, es decir, un *con-*

AL: Di me perdant...

sei illam uxorem duxero umquam, mihi quam despondit pater!

ME: *Et me, si umquam tibi uxorem filiam dedero meam* (ID. *Cist* 497-499).

Habíamos llamado *pater* al sujeto de *dare*, de una manera simbólica, para representar que quien *dat in matrimonium* es quien tiene potestad sobre la persona dada, es decir, el *pater familias* o quien actúa como tal:

Me tibi Tyndareus, uita grauis auctor et annis,

tradidit; *arbitrium neptis habebat auus*.

At *pater* Aecidae *promiserat* inscius acti;

plus quoque, qui prior est ordine posset auus (OV. *epist.* 8, 31-34).

En este ejemplo, el sujeto y el objeto de «dar» están en relación de *abuelo/nieta*. Otras posibilidades son:

-padre/hija:

Verum te opsecreo ut *tuam gnatam des* mi uxorem...(PLAVT. *Truc.* 841)

- hermano/hermana:

Nam cum pauper cum duobus fratribus et *duabus sororibus* essem relictus, *quam alteram sine dote dedi* Lucullo...(VARRO *rust.* 3, 16, 2)

- incluso *iesposo/esposa!*:

(*Cimo*) *habebat autem in matrimonio sororem germanam* suam... huius coniugii cupidus *Callias* quidam... *egit cum Cimone ut eam sibi uxorem daret* (NEP. *Cim.* 1, 2-3),

- suegro/nuera:

...Ibi eam uisam *Antipho*

cum amaret, opera parasiti *uxorem accipit*.

Pater et Chremes reuersi fremere; dein *minas*

triginta dant parasito ut illam coniugem

haberet ipse... (SVLP. APOLL *perioch. Ter. Phorm.* 7-11),

- dueño/esclava:

Tua ancilla, quam tu tuo uilico uis

dare uxorem... (PLAVT. *Cas.* 655-656)

Vilicae quae sunt officia curato faciat. *Si eam tibi dederit dominus uxorem, ea esto contentus* (CATO *agr.* 143, 1).

Cuando el objeto es *ancilla*, para que la construcción se entienda referida a un contexto matrimonial, el destinatario ha de ser, igualmente, un *seruus*. Se trata de una interferencia de la designación extralingüística, en cuanto conocimiento de la realidad, en el plano lingüístico.¹⁶ En caso contrario, se entiende que se trata de un *dare*, pero no un *dare uxorem*:

tubernio. Sin embargo, las diferencias entre ambas situaciones son extralingüísticas. Sobre los matrimonios entre esclavos, cf. J. H. MICHEL, «Le prologue de la *Casina* et les mariages d'esclaves», *Hommages à L. Herrmann*, Berchem-Bruxelles 1960, 553-561.

(16) Sobre las relaciones entre el significado lingüístico y la designación extralingüís-

Sergestum Aeneas *promisso munere donat*
 seruatam ob nauem laetus sociosque reductos,
olli serua datur operum haud ignara Mineruae (VERG. *Aen.* 5, 282–284).

Ahora bien, es muy frecuente que el sujeto no sea el padre, tutor, etc. de la novia, sino el del novio:

Gnate mi, ego pol tibi dabo illam lepidam, quam tu facile ames,
filiam Phanocratae nostri... (TER. *Haut.* 1060–1061).¹⁷

Puede incluso darse la circunstancia de que el sujeto sean ambos padres:

Priusquam harum scelera et lacrumae confictae dolis
redducunt animum aegrotum ad misericordiam,
uxorem demus... (ID. *Andr.* 558–560).

En este ejemplo, el padre del joven Pánfilo trata de convencer a Cremes, que, dispuesto, en un principio, a casar a su hija con éste, se había después arrepentido, para que vuelva a su primitiva intención.

Para explicar este fenómeno concurren dos interpretaciones, que, en rigor, no son mutuamente excluyentes.

– En una frase como *uicini filiam tibi uxorem dabo*, podemos entender «me procuraré a la hija del vecino y te la daré por esposa». En este caso, no hay nada de extraño, pues se ajusta a la regla según la cual quien da es quien tiene la potestad. En los frecuentes ejemplos de la comedia, puede entenderse como un reflejo de una situación jurídica en la que «Para que su linaje y su culto persistieran, el *pater familias* adquiría el derecho de disponer de una mujer, después, la asignaba a título de esposa, *uxor quaesendorum liberorum causa*, con miras a una posteridad, ya a él mismo, ya a uno de los varones colocados bajo su poder paterno»¹⁸.

tica puede verse E. COSERIU, «Significado y designación a la luz de la semántica estructural», en *Principios...*, 185–205. Por otra parte, la aparición de un objeto marcado lingüísticamente por el clasema [Femenino] y extralingüísticamente por una relación de parentesco–sumisión (asi, *padre / hija*) no es indicio decisivo de que se trata del uso que estudiamos. En efecto, si no aparece una marca lingüística inequívoca (por ejemplo, *nuptum*), la inclusión o no en el terreno matrimonial depende únicamente del contexto y de nuestro conocimiento de la realidad extralingüística: vid. *OV. met.* 6, 496–501:

Hanc ego. care gener...
ut uoluerit ambae...
do tibi perque fidem cognataque pectora supplex.
per superos oro. patrio ut tuearis amore
et mihi sollicito lenimen dulce senectae
quam primum... remittas.

A pesar de las apariencias, y del *care gener* del v. 496, el *do* del v. 498 no equivale a *do in matrimonium*, sino que significa «confío»: la relación extralingüística entre objeto y destinatario no es la de *futura esposa / futuro esposo*, sino la de *cuñada / cuñado*.

(17) Cf. ID. *Andr.* 238, 353, 452, *Phorm.* 121; PLAVT. *Cist.* 195; *Men* 61; *Most.* 758; 1027...

(18) J. DECLAREUIL, *Roma y la organización del derecho*, trad. de J. LOPEZ PE-

– En la definición simplificada de «dar» ofrecida *supra*, dicho concepto implicaba:

- «dejar de tener algo»
- «hacer que otro tenga».

Claramente es la segunda condición la más importante, pues la primera se refiere tan sólo a una variante de «dar», ciertamente la usual. Si ese segundo contenido fundamental es el único relevante, en cualquier contexto parafraseable como «hacer que otro tenga» podemos utilizar *dare*. Así, si consigo que mi rico vecino dé su hija en matrimonio a mi hijo, en cuanto que éste pasa a tener mujer, puedo decir, en cierto modo, que le dí mujer. En este sentido, *dare* puede llevar como sujeto cualquier cosa que haga tener, incluso no humanos:

Hic amor Medeae quanta miseriarum excitauit incendia? Atque ea tamen apud alium poetam patri dicere audet *se coniugem habuisse illum Amor quem dederat*, qui plus pollet potiorque est patre ¹⁹ (CIC. *Tusc.* 4, 32, 69)

Me tibi teque mihi taeda pudica dedit (OV. *epist.* 6, 134).

Usando *dare* con este valor general «hacer que otro tenga lo que no tenía», la construcción habitual *adulescenti uirginem (uxorem) dare*, puede invertirse: *uirgini adulescentem (maritum) dare*:

Donec ab Iliaca placidus purgamina Vesta
detulerit flauis in mare Thybris aquis,
non mihi dentosa crinem depectere buxo,
non ungues ferro subsecuisse licet,
non tetigisse uirum, quamuis ille sacerdos,
quamuis perpetua sit mihi lege datus (ID. *fast.* 6, 227–232).

La simple construcción del verbo *dare* cumpliendo las condiciones clasmáticas hasta ahora expuestas puede inducirnos a incluir un ejemplo concreto en el contexto matrimonial que examinamos:

«Chremes si positum puerum ante aedis uiderit,
suam gnatum non dabit». Tanto hercle dabit magis! (TER. *Andr.* 773–774).

Adest Parmeno cum pueris; hunc minime est opus
in hac re adesse; nam olim soli credidi

REZ, México, 1958, 74. Vid. igualmente J. GUILLEN, *Vrbs Roma. Vida y costumbres de los Romanos. I: La Vida Privada*, Salamanca 1977, 128: «En los primeros tiempos, el *pater familias* era el único árbitro de las condiciones de validez del matrimonio, y él contrataba la *uxor* para sus hijos, muchas veces contra el parecer de éstos, como se ve en las comedias de Plauto y Terencio. Las bodas eran concertadas por los padres de los novios y éstos llegaban al matrimonio casi sin conocerse...» Estas condiciones se fueron sin duda suavizando, como se deduce de PAVL. *dig.* 23, 2, 2: *Nuptiae consistere non possunt nisi consentiunt omnes, id est, qui coeunt quorumque in potestate sunt*. Sobre la necesidad del consentimiento por parte de los *filiifamilias*, cf. E. VOLTERRA, «Observations sur le mariage des *filiifamilias*», *RIDA* 1, 1948, 213–242.

(19) PACVV. *trag.* 260, según la edición de E. H. WARMINGTON, *Remains of Old Latin, vol. II*, London 1967⁴.

ea me abstinuisse in principio cum data est (ID. *ib.* 409-411)

*Dat rustico nescio cui uicino suo
perpauperi, cui dicat dotis paululum* (AFRAN. *com.* 167-168).²⁰

Evidentemente, el significado matrimonial de *dare* en estas construcciones es puramente contextual, es decir, el cumplimiento de las condiciones clasmáticas enunciadas es indispensable, pero no suficiente, hace falta una marca que sitúe claramente el ejemplo en el contexto matrimonial. Pasamos a continuación a examinar algunas de esas construcciones especificadoras:

- 1) El sustantivo *uxorem* concertando con el objeto en función predicativa:

*Tua ancilla, quam tu tuo uilico uis
dare uxorem...* (PLAVT. *Cas.* 655-656)

Dicito daturum meam illi filiam uxorem...(ID. *Rud.* 1213).

A veces, el objeto de *dare* no aparece explícito, y *dare uxorem* puede convertirse en una especie de lexía compleja equivalente a «casar» (al hombre), que se opone a *ducere*, «casarse» (el hombre), incidiendo en la idea de que el matrimonio se produce por iniciativa de otro:

...omnes qui amant grauius sibi dari uxorem ferunt (TER. *Andr.* 191).

La construcción de *dare* con *uxorem* en función predicativa²¹ precisa el significado general de «dar» («dar en calidad de esposa») y lo sitúa en un contexto jurídico: es una acción de «dar» que genera determinadas obligaciones tanto para la que es dada como para quien la recibe, obligaciones establecidas por la ley o la costumbre. Así, *dare uxorem* se opone a *dare amicam*:

Dabitur homini amica, noctu quae in lecto accentet senem (PLAVT. *Stich.* 572)
o a *dare concubinam*:

*Hercle illequidem certo adulescens docte uorsutus fuit,
qui seni illi concubinam dare dotatam noluit* (ID, *ib.* 561-562).

Digamos, en fin, que la misma construcción existe en griego:

ἐβούλετο τὴν πρεσβυτάτην τῶν θυγατέρων Ἀρριδαίῳ τῷ Φιλίππου
γυναῖχα δοῦναι (PLVT. *Alex* 10,1)

- 2) *Coniugem* en construcción predicativa concertando con el objeto:

*Mox filiam Glycerium insperato adgnitam
hanc Pamphilo, aliam dat Charino coniugem* (SVLP.APOLL. *perioch. Ter.*
Andr. 11-12).

(20) Según la edición de A. LOPEZ LOPEZ, *Fabularum Togatarum Fragmenta*, Univ. de Salamanca 1983.

(21) Cuando *uxorem* no funciona como predicativo, ni va formando lexía compleja con *do*, sino que actúa como un simple sustantivo complemento directo de *dare*, *dare uxorem* pierde su valor abstracto de matiz jurídico, para significar más bien «entregar»:

Paratum me esse: ubi uoltis, uxorem date (TER. *Phorm.* 907).

3) El gerundivo *ducendam* en construcción predicativa concertando con el objeto:

Exsulibusne *datur ducenda* Lauinia Teucris? (VERG. *Aen.* 7, 359).²²

4) El supino *nuptum*:

Feci thesaurum ut hic reperiret Euclio
quo *illam* facilius *nuptum*, si uellet, *daret* (PLAVT. *Aul.* 26-27)

Primun indotata est, tum praeterea, quae secunda ei dos erat,
periiit; pro uirgine *dari nuptum* non potest... (TER. *Ad.* 345-346).²³

Puesto que *nubo*, como es bien sabido, es afín, en cuanto a su sujeto con lexemas marcados con el clasema [Femenino], hay que entender que *dare nuptum* precisa el significado de *dare* en relación con su objeto. Sin embargo, es frecuente que se añada un dativo, para indicar el beneficiario de la acción de *dare nuptum*:

Si *mihī tua soror*... ita *nuptum datur*
sine dote... (PLAVT. *Trin.* 713-714)

... *daturne illa Pamphilo hodie nuptum*?... (TER. *Andr.* 301).

Toda acción de «dar» supone, como hemos dicho, un cambio de ámbito para su objeto. En ese cambio, la noción de «desplazamiento espacial» es irrelevante. Sin embargo, en determinados ejemplos, puede tomar tal relevancia que, lo que era pura designación extralingüística, se convierta en pertinente y aparezca lingüísticamente expresado por medio de expresiones lativas:

...*quo* dedisti *nuptum*, abire nolumus (PLAVT. *Stich.* 142)

... quippe qui liberos ex Ap. Claudi filia haberet filiamque *Romam* *nuptum* M. Liuio dedisset (LIV. 23, 2, 6).

5) La preposición de acusativo *in* acompañada del sustantivo *matrimonium*:²⁴

At Demetrius, cum *filiam suam* Seleuco *in matrimonium dedisset*... (NEP. *reg.* 3, 3)

Huic ille *filiam suam in matrimonium dedit* (ID. *Ham.* 3, 2).

(22) Al tratarse de un ejemplo con verbo pasivo, la construcción predicativa afecta al objeto *lógico*, que coincide en este caso con el sujeto *gramatical*.

(23) Una variante sintáctica encontramos en OV. *Pont.* 1, 2, 138: *Ille ego de uesira cui data nupta domo est.*

(24) Equivalente puede considerarse la construcción griega

διδόναι πρὸς γάμον

Ἀντιπάτρῳ γὰρ ἔκπαντα γράφων ἄχριβῶς τὸν μὲν Σχύθην αὐτῷ

φησι δίδοναι τὴν θυγατέρα πρὸς γάμον

(PLVT. *Alex.* 46, 3).

El sintagma preposicional *in matrimonium* trae consigo la inclusión de *dare* en un contexto jurídico. Desde el punto de vista del objeto, supone entrar en un nuevo estado o situación determinado por unas condiciones jurídicas.²⁵ Estas condiciones oponen, por ejemplo, *dare in matrimonium a dare in concubinatum*:²⁶

... ne mihi hanc famam differant
me germanam meam sororem in concubinatum tibi
si sine dote < dem >, dedisse magis quam in matrimonium (PLAVT. Trin.
689-691).

Expresiones lingüísticamente equiparables son *dare in conubium*, o *in manum*:

Nolo ego Neaeram te uocent, sed Nerienem,
cum quidem Mauorti es in conubium data (LIC.IMBR. com. 1-2R)

«Per tuam fidem perque huius solitudinem
te obtestor ne abs te hanc segreges neu deseras,
si te in germani fratris dilexi loco,
siue haec te solum semper fecit maxumi
seu tibi morigera fuit in rebus omnibus,
te isti uirum do, amicum, tutorem, patrem,
bona nostra haec tibi permitto et tuae mando fide,»
hanc mi in manum dat; mors continuo ipsam occupat,
accepi, acceptam seruabo... (TER. Andr. 290-298).²⁷

Dare puede ser precisado, en este contexto, mediante otras expresiones con *in* y acusativo, que se refieren, no explícitamente, sino de manera alusiva, al matrimonio:

CA: Quoi homini despondit? ST: Lysiteli, Philtonis filio,
sine dote. CA: *Sine dote ille illam in tantas diuitias dabit?*
(PLAVT. Trin. 604-605)

...perpulist me ut homini adulescentulo
in alio occupato amore, abhorrenti ab re uxoria

(25) Sobre el significado del término *matrimonium* puede verse P. FREI, «*Matrimonium*», *MH* 13, 1956, 172-176. Tras estudiar el empleo de este término hasta Livio, señala que en época antigua se aplicaba a la situación de la madre en el matrimonio, y fue sólo en una época posterior cuando comenzó a significar «matrimonio».

(26) El *concubinato* era, como se sabe, una situación de vida marital entre personas libres sin intención de contraer matrimonio. Sobre el concubinato puede verse P. MEYER, *Der römische Konkubinat nach dem Rechtsquellen und den Inschriften*, Leipzig 1895.

(27) Se trata de un ejemplo discutible, pues es posible que *in manum* indique simplemente una entrega efectiva, pero, como señala S. G. ASHMORE, en su edición comentada de Terencio (New York, 1906, *ad I*): «... Chrysis and Pamphilus were now alone (see 285), there having been no opportunity for Glycerium to approach them, inasmuch as vss. 286-296 form a single speech».

filiam ut darem in seditionem atque in incertas nuptias
(TER. *Andr.* 828–830)

... a principio amici filiam,
ita ut aequom fuerat, uolui uxorem ducere,
nam mihi ueniebat in mentem eius incommodum,
in seruitutem pauperem ad ditem dari
(ID. *Phorm.* 650–653).

Dare, como decíamos, implica la entrada del objeto en una nueva situación; *in matrimonium*, *in concubinatum*, suponen una situación jurídicamente determinada. Otro tanto puede decirse, con un criterio amplio, del tercero de los ejemplos que acabamos de aducir,²⁸ aunque se trata de un uso figurado. En los dos primeros ejemplos, en cambio, se trata de una situación social («riqueza») o personal («desavenencia») más subjetiva.

La precisión de *dare* en su sentido matrimonial puede conseguirse también por medio de oraciones finales con *ut* o de relativo con verbo en subjuntivo, aunque se trata entonces de una especificación alusiva, no marcada de una manera propiamente semántica:

Itan tandem, quaeso, item ut meretricem ubi abusus sis,
mercedem dare lex iubet ei atque amittere?
an, ut nequid turpe ciuis in se admitteret
propter egestatem, *proximo iussast dari*
ut cum uno aetatem degeret?... (ID. *ib.* 413–417)

Ego tibi meam filiam bene quicum cubitares dedi (PLAVT. *Stich.* 547)

Dedi ei meam gnatam quicum aetatem exigat (ID. *Trin.* 15).

6) La utilización de un dativo específico (*genero, uiro, marito...*):

Est mihi...

filia...

hanc ego cum uellem *genero dare*, tempora taedis
apta requirebam... (OV. *fast.* 6, 219–222)

At satis fuerat eam *uiro dare* nuptum potius...
(PLAVT. *Cist.* 42)

Pecudi *dare* uiuam *marito* (ENN. *trag.* 304 W).

(28) Suscribimos íntegramente el comentario de ASHMORE (cf. nota anterior): «*in seruitutem*: substituted for *in matrimonium* in order to draw attention to the subordinate position in the family of a wife without a dowry. This and *ad ditem dari* (for *diti*) lend *pathos* to the description. The acc. with *ad* lacks the suggestion of personal interest which the dat. would convey».

En el lugar de *dare* pueden aparecer otros lexemas verbales. Los dividiremos en cuatro grupos:

a) – verbos que significan «unir»:

Huic *coniunx* Sichaeus *erat*...

...

cui pater intactam *dederat* primisque *iugarat*
omnibus... (VERG. *Aen.* 1, 343–346)

Sed quem mihi iungent? Cui, quae cum illo fuerim, dignabor dari?
(ACC. *trag.* 476 W)²⁹;

b) – *locare* y *collocare*:

...si filiam *locassim* meam tibi...

(PLAVT. *Aul.* 228; *ib.* 219:... filiam tuam mi *uxorem* *posco*)

Tum tu igitur demum adulescenti aurum dabis,
ubi erit locata uirgo in matrimonium
(ID. *Trin.* 781–782)

Ipsus sororem, quam peribat, repperit,
oratu cuius Phaedromo *nuptum locat*
(ARGVM. *Plaut. Curc.* 7–8)

Nata est autem Attico neptis ex Agrippa, *cui uirginem filiam collocarat* (NEP.
Att. 19, 4)

Parata dos domist; nisi exspectare uis,
ut eam sine dote frater nuptum conlocet
(PLAVT. *Trin.* 734–735)

Sororem... et propinquas suas nuptum in alias ciuitates collocasse
(CAES. *Gall.* 1, 18, 7).

Cuando se utilizan estos verbos, la idea que quiere destacarse, en lugar de la de, simplemente, «hacer que alguien cambie de ámbito», es, más bien, la de «hacer que alguien entre en un ámbito ventajoso o conveniente»:

«Pourquoi ce verbe ici? Cela est fonction du sens de *locare*, qui dépend lui-même du sens de *locus*. Dans des mots aussi vagues que ceux qui désignent les «lieux», il faut un peu d'effort pour rencontrer la précision. *Locus* est à définir comme le «plan naturel de quelque chose»... En conséquence, *locare* n'est pas «mettre quelque chose quelque part», mais «faire que quelque chose trouve sa place naturelle, l'emplacement qui lui est dû»³⁰... Ainsi *locare* est très différent de *ponere*, «abandonner, laisser quelque chose à une place quelconque»³¹...

(29) En razón de su significado, estos verbos pueden construirse, como ilustran los dos ejemplos citados, con un objeto tanto masculino como femenino.

(30) Vid. PLAVT. *Trin.* 157–159:

Si quid eo fuerit, certe illius filiae,
quae mihi mandatast, *habeo dotem unde dem*
ut eam in se dignam conditionem conlocem.

El ejemplo lo aducimos nosotros.

(31) E. BENVENISTE, *Le vocabulaire des institutions indoeuropéennes. I. Economie, parenté, société*, París 1969, 158.

c) –Los verbos *mando* y *committo*, que añaden al contenido de «dar» la precisión sémica «con el encargo de cuidar». La aparición de estos verbos es fácilmente explicable a partir de las relaciones extralingüísticas de afecto que se suponen en muchos casos entre el sujeto y el objeto de *dare*:

...MA: Ludibrio, pater,
habeor. SE: Vnde? MA: *Ab illo quoi me mandauisti, meo uiro*
(PLAVT. *Men.* 782–783)

Quid? Chremes qui denegarat *se commissurum mihi*
gnatam suam uxorem, id mutauit...?
(TER. *Andr.* 241–242).

Ambos verbos suponen elección cuidadosa del destinatario:

Tum autem ex amicis inimici ut sint nobis adfines facis,
qui illum decrerunt dignum suos quoi liberos commiterent
(ID. *Hec.* 211–212):

«Además, con tu actitud consigues que en vez de amigos tengamos unos enemigos en nuestros consuegros, *que consideraron a nuestro hijo digno de encomendarle su descendencia*».

d) –Otros verbos emparentados con *do*, que añaden al contenido de «dar» los diferentes matices que les son propios; así, *dedo*, *dono*:

Quare agite, optatos animi coniungite amores.
Accipiat coniunx felici foedere diuam,
dedatur cupido iam dudum nupta marito
(CATVLL. 64, 372–374)

Hespere, quis caelo fertur crudelior ignis,
qui natam possis amplexu auellere matris
...
et *iuueni ardenti castam donare puellam?*
(ID. 62, 20–23)

y, notablemente, *trado*:

Me tibi Tyndareus...
tradidit: arbitrium neptis habebat auus
(OV. *epist.* 8, 31–32)

Et tu ne pugna cum tali *coniuge, uirgo,*
non aequom est pugnare, pater quoi tradidit ipse
(CATVLL. 62, 59–60).

Por otra parte, el *dare del pater* puede deberse a la propia iniciativa de éste:

...Tum uno ore omnes omnia
bona dicere et laudare fortunas meas,
qui *gnatum haberem tali ingenio praeditum.*
Quid uerbis opus est? Hac fama impulsus *Chremes*
ultra ad me uenit, unicam gnatam suam

cum dote summa filio uxorem ut daret
(TER. *Andr.* 96-101).

Pero lo normal es que la acción de «dar» esté precedida por la de «pedir», a cargo del interesado; como es bien sabido, los campos de «pedir» y «dar» están en relación complementaria:

Datur tibi puella quam petis, datur (VERG. *cat.* 12, 2)

Filiam tuam mi uxorem posco... (PLAVT. *Aul.* 219).

Las dos posibilidades aparecen contrastadas en el siguiente ejemplo:

*...Seleuci filiam duxisse eum non petentem, sed petitum ultro;
sororem dedisse Prusiae precanti atque oranti* (LIV. 42, 12, 3).

Existe un verbo específico para «pedir en matrimonio», del que está atestiguado el supino *procitum*:

Procitum cum prima syllaba corripitur significat petitum.

Liuius: *matrem procitum plurimi uenerunt*
(PAVL. FEST. 252, 3)³².

La acción de «pedir» puede ser ejecutada, no por el novio, sino por alguien allegado:

Eam si iubes, frater, tibi me poscere, poscam
(PLAVT. *Aul.* 160)

especialmente, el *pater familias*, si se trata de un *alieni iuris*:

Nunc tuam sororem filio posco meo
(ID. *Trin.* 571).

Por último, hay que decir que el campo semántico de «dar» se organiza conforme a la oposición secuencial *prometo* -- *doy*, en la que el «no-resultativo está representado por la subclase secuencial desiderativa:

Promisi tibi in matrimonium filiam (SEN. *benef.* 4, 35, 1)

Redierant forte quos miserat in Bastarnas ad arcessenda auxilia, adduxerantque inde nobiles iuuenes et regii quosdam generis. quorum unus sororem suam in matrimonium Philippi filio pollicebatur...(LIV. 40, 5, 10)

... cuius filio pacta est Artauasdis filia...
(CIC. *Att.* 5, 21, 2).

Pero hay dos términos específicos, *spondeo* y *despondeo*:

Filiam despondi ego; hodie huic nuptum Megadoro dabo
(PLAVT. *Aul.* 271)

(32) Sobre el significado de este verbo, cf. A. MEILLET, «Latin *procitum*», *BSL* XXIII (70), 1921, 81-83, y X. MIGNOT, *Les verbes dénominatifs latins*, Paris 1969, 27-28.

ME: Quid nunc? Etiam mihi *despondes* filiam? EV: Illis legibus, cum illa dote quam tibi dixi. ME: *Sponden* ergo? EV: *Spondeo* (ID. *ib.* 255–256).

Despondeo y *spondeo* suponen un acuerdo formal entre las dos partes; por ello, el sujeto de estos dos verbos puede ser no el padre de la novia, sino el del novio:

Tundendo atque odio denique effecit senex:
despondit ei gnatam huius uicini proximi
(TER. *Hec.* 123–124).

e incluso el propio novio, especialmente si es *sui iuris*:

Cornificius adulescens Orestillae filiam sibi despondit
(CIC. *fam.* 8, 7, 2).

B. EL MATRIMONIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ADULESCENS

Si enfocamos el matrimonio desde el punto de vista del *adulescens*, podemos considerar una doble perspectiva:

B.1. Con respecto al *dare del pater*, encontramos el *accipere del adulescens*. Hay que tener en cuenta que ese *dare* puede entenderse de dos maneras:

- acción genérica de «dar»
- acción precisa de «entregar».

A la primera responde un «tener» del *adulescens*, a la segunda, «recibir». En cualquier caso, ambas perspectivas están imbricadas, pues «recibir» puede considerarse «no–resultativo» de «tener». Por tanto, *accipio* puede indicar un «recibir» inmediato a la entrega:

PAR: Age, Olympio, quando uis *uxorem*,
accipe hanc ab nobis.

OL: *Date ergo, daturae si umquam estis hodie uxorem*
(PLAVT. *Cas.* 829–831)³³.

En otros ejemplos, este valor de *accipio*, que podemos clasificar como «absoluto» o «sémico» («recibir», «coger de manos de»), se difumina en favor de otro más «relacional» o «clasemático» («empezar a tener», grado ingresivo del resultativo «tener»):

...Ibi eam uisam Antipho
cum amaret, *opera parasi uxorem accipit*
(SVLP. APOLL. *perioch. Ter. Phorm.* 7–8)³⁴.

Accipio, en cuanto complementario de *do*, supone «empezar a tener gra-

(33) Obsérvese que la «entrega» puede ser realizada no por quien *dat in matrimonium*, sino por alguien de su ámbito.

(34) Pueden aparecer otros modificados de *capio*; así, *recipio*:... *siue quam in manum ut uxorem receperimus*... (GAIVS *inst.* 2, 98).

cias a la acción o el consentimiento de otro», y se opone, en este sentido, a *sumo*:

DI: ...Verum te opseco ut tuam gnatam des mi uxorem...

...

CA: ...*hau mansisti dum ego darem illam, tute sumpsisti tibi*
(PLAVT. *Truc.* 841-843)

Sumimus ipsi, accipimus ab alio...

(CAPER *gramm.* VII, 99, 21).

Pero el término complementario de *do* por excelencia es el resultativo de *accipio, habeo*. Esto ha sido hábilmente utilizado por César en su «deformación», según la brillante interpretación de RAMBAUD:

«Le mariage de Dumnorix est présenté de deux façons: quand il s'agit de discréditer Orgétorix, l'Helvétte est, dans la noce, sujet d'honneur, *filiam suam in matrimonium dat*; quand l'argumentation vise Dumnorix, l'Eduen passe au premier rang, *ipsum ex Heluetiis uxorem habere*» (1, 3, 5 et 18, 7)³⁵.

Reemplazando a *dare* podemos encontrar otros verbos que, en el proceso que analizamos, ocupan su misma posición estructural:

... SO: Ego autem, quae essem anus deserta, egens, ignota,
ut potui *nuptum uirginem locavi huic adulescenti*

...

CH: Quid? *Duasne uxores habet?*...

(TER. *Phorm.* 751-754).

Habeo, por su parte, puede ser sustituido por su complementario³⁶ *est mihi*, o por el verbo *sum* más un posesivo; cf. OV. *met.* 4, 703-705, donde Perseo, antes de acometer al monstruo, pacta con los padres la mano de Andrómeda:

«*Vt mea sit seruata mea uirtute paciscor*».

Accipiuntque legem... et orant

promittuntque super regnum dotale parentes.

Habeo es un lexema de significado tan general o más que *do*. Por ello, es frecuente su precisión por medio de expresiones adecuadas:

... Aristomachen, sororem Dionis, *habuit in matrimonio*³⁷
(NEP. *Dion.* 1, 1)

(35) M. RAMBAUD, *L'art de la déformation dans les Commentaires de César*, Paris 1966², 318.

(36) Cf. B. GARCIA HERNANDEZ, «Lexemática junto a...», 174-175.

(37) Obsérvese de qué manera la diferente rección de la preposición *in* en *dare in matrimonium* y *habere in matrimonio* indica perfectamente la orientación de la acción: la idea de destinación que hay en *in matrimonium* se realiza y llega a su término en la expresión de reposo *in matrimonio*.

... Ibi eam uisam Antipho
cum amaret, opera parasiti uxorem accipit.
Pater et Chremes reuersi fremere, dein *minas*
triginta dant parasito ut illam coniugem
haberet ipse... (SVLP. APOLL, *perioch. Ter. Phorm.* 7-11).

Hasta ahora, hemos dado por sentado que el *dare in matrimonium* es llevado a su término. Sin embargo, el proceso podía fácilmente detenerse en alguno de sus eslabones. Obviamente, la primera posibilidad era que la petición del *adulescens* o de su representante fuera desestimada. La segunda, que la secuencia *despondeo* -- *do* no llegara a su término resultativo, por la ruptura del compromiso de una de las dos partes, bien la del novio:

... filiam ex te tu habes...
eam tu despondisti, opinor, meo auonculo...
is me nunc renuntiare repudium iussit tibi (PLAVT. *Aul.* 781-783)

bien de la novia:

Nullon ego Chremetis pacto adfinitatem effugere potero?

...
Repudiatu repeto...
(TER. *Andr.* 247-249).

Es lo que se llama *repudium*, término que se aplica para la ruptura del compromiso tanto previa como posterior a la boda, a diferencia de *diuortium*, que suele aplicarse sólo a la disolución del matrimonio propiamente dicho ³⁸.

B.2. En relación con la novia, la acción de «casarse» del novio se expresa por medio de *ducere* ³⁹. Se trata de un término tomado de una de las ceremonias rituales que solían tener lugar en las bodas romanas ⁴⁰, reutilizado simbólicamente para designar la acción de «casarse» del marido. Al caer la tarde, la novia era conducida en procesión a su nuevo hogar (*deductio domum*). Se trataba de una de las ceremonias principales, como lo ilustra el hecho de

(38) MOD. *dig.* 50, 16, 101: *Diuortium inter uirum et uxorem fieri dicitur; repudium uero sponsae remitti uidetur*. La formula utilizada era: *conditione tua non utor* (GAIUS *ib.* 24, 2, 2).

(39) La misma construcción encontramos en griego:

Ἐχθ' ἕσαστήν δ' Ἄτταλος παρεσχεν ἐν τοῖς Κλεοπάτρας γάμοις, ἦν
ὁ Φίλιππος ἠγαγετο παρθένου, ἐρασθεῖς παρ' ἡλιχίαν τῆς χόρης

(PLVT. *Alex.* 9, 6).

(40) Detalles sobre las ceremonias que tenían lugar en las bodas romanas pueden encontrarse en PLAVT. *Cas. passim*; CATVLL. 61; OV. *met.* 10, 1 ss.; IVV. 6, 227; 10, 330; PLIN. *nat.* 8, 194; 15, 86; 28, 63; PLVT. *Quaest. Rom.* 30; 31... Una exposición resumida del conjunto de dichas ceremonias, en J. P. V. D. BALSDON, *Roman Women. Their History and Habits*, New York 1983 ², 173-186.

que podía tener lugar incluso cuando la boda se celebraba con el novio ausente⁴¹.

Por tanto, *ducere*, en este contexto, tiene un doble valor:

- espacial concreto: «conducir a la esposa a su nueva casa»
- abstracto, derivado del primero: «casarse»⁴².

En este contexto puede aparecer:

a) *Ducere* usado absolutamente, sin ningún tipo de complemento:

 Sed si tu negaras *ducere*... (ID. *ib.* 379).

b) Con un complemento directo de persona, marcado con el clasema [Femenino]⁴³:

 ... Id ea faciam gratia,
 quo ille *eam* facilius *ducat* qui compresserat
 (PLAVT. *Aul.* 32–33).

c) Con un complemento directo de persona femenino, más el sustantivo *uxorem* con función predicativa:

 Soror illi est adulta uirgo grandis, *eam* cupio, pater,
 ducere uxorem sine dote...
 (ID. *Trin.* 734–735).

d) Con el sustantivo *uxorem* en función predicativa⁴⁴ y el complemento directo propiamente dicho elidido:

 ... nam uostrarum nullast quin gnatum uelit
 ducere uxorem...
 (TER. *Hec.* 240–241).

(41) POMPON. *dig.* 23, 2, 5: *Mulierem absenti per litteras eius uel per nuntium nubere placeret, si in domum eius deduceretur; eam uero quae abesset, ex litteris uel nuntio suo duce a marito non posse; deductione enim opus esse in mariti, non in uxoris domum, quasi in domicilium matrimonii.*

(42) Naturalmente, ambos valores están íntimamente relacionados, como se ve en el uso estilístico que hace de ello Plauto, en *Trin* 1159–1160:

 Si illa tibi placet, placenda dos quoque est quam dat tibi.
 Postremo quod uis non *duces*, nisi illud quod non uis *feres*.

(43) Como dijimos, *dare in matrimonium* exige un destinatario y un objeto marcados por los clasemas [Masculino] y [Femenino], respectivamente. Al convertirse el destinatario en sujeto de la acción complementaria correspondiente, la citada exigencia clasemática se traspaasa al sujeto de *duco*. Como el objeto, en estos dos términos complementarios, es común, continúa estando marcado por el clasema [Femenino]. Un objeto masculino puede entenderse como una pervisión de las leyes de la naturaleza:

Puerum Sporum exectis testibus etiam in muliebrem naturam transfigurare conatus cum dote et flammeo per sollemnia nuptiarum celeberrimo officio deductum ad se pro uxore habuit (SVET. *Nero* 28, 1: se trata en este caso, como puede verse, no del simple *duco*, sino de su modificado *deduco*).

(44) Si *uxorem* no va funcionando como predicativo, sino como un CD normal, *ducere uxorem* ya no tiene el significado al que nos referimos, sino el habitual de *ducere*: *Quem enim Romanorum pudet uxorem ducere in conuiuuium?* (NEP. *praef.* 6)

Precisiones sintagmáticas como el predicativo *uxorem* permiten diferenciar la acción ritual y semelfactiva que constituye el matrimonio de otras acciones, también representadas por *ducere*, en que el objeto no es la esposa, sino una cortesana:

Qui faxit, clam uxorem ducet semper scortum quod uolet
(PLAVT. *Cas.* 1016).

Pero, cuando el objeto tiene como referente una cortesana, existe un término específico, el modificado frecuentativo ⁴⁵ *ducto*:

Neque triobolum ullum *amicae* das et *ductas* gratieis
(ID. *Poen.* 868).

Tomando como base *ducto*, se ha forjado, a su vez, un reiterativo, *ductito*:

I in malam crucem! Tun audes etiam seruos spernere,
propudium? *Quasi bella sit, quasi eampse reges ductitent,*
monstrum mulieris, tantilla tanta uerba funditat,
quoius ego nebulai cyatho septem noctes non emam (ID. *ib.* 271–274).

Existe, además, un denominativo, *scortor*:

Non est flagitium, mihi crede, adulescentulum
scortari neque potare... (TER. *Ad.* 102).

e) Con el acusativo de dirección *domum*:

... uolo te *uxorem*
domum ducere... (PLAVT. *Aul.* 149–150)

... si idem faciant ceteri
opulentiores, *pauperiorum filias*
ut indotatas *ducant uxores domum* (ID. *ib.* 478–480).

Si bien *duco* expresa propiamente la acción del novio con respecto a la novia, mantiene también una relación de complementariedad con *dare*, en la que ocupa la posición de consiguiente:

pater uirginem adulescenti ducendam dat. — adulescens uirginem ducit

Es decir, junto a la relación de complementariedad *das. — accipit — habet* ⁴⁶, propia de cualquier uso de *dare*, aparece la complementariedad específica de este uso concreto, *das ducendam. — ducit — (habet)*: ⁴⁶

(45) Sobre las formaciones frecuentativas en latín, que constituyen una modalidad de la subclase durativa, cf. B. GARCIA HERNANDEZ, «Los verbos intensivo-frecuentativos latinos. Tema y desarrollo sufijal», en *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario Oblatae*, Vitoria 1985, pars prior, 227–243.

(46) Vid. NEP. *Cim.* 1, 2: *Habebat autem in matrimonio sororem germanam suam... namque Atheniensibus licet eodem patre natas uxores ducere. Ducit* representa una manera de empezar a tener «legal», es decir, de acuerdo con una serie de condiciones definibles en términos de ley o costumbre. Obsérvese el contraste, en el siguiente ejemplo, entre *ducit* y *potitur*; el primero lleva por objeto a una ciudadana, el segundo a una citarista:

Ut ueritas patefactast, ducit Aeschinus
uittatam, potitur Ctesipho citharistram (SVLP. APOLL. *perioch.* Ter. *Ad* 11–12).

... *Si uis mihi uxorem dare
quam despondisti, ducam...*
(TER. *Phorm.* 924-925)

...*tune hanc duceres
si tibi daretur?... (ID. ib. 932-933).*

En este mismo contexto funciona un modificado de *duco*, *deduco*; por oposición a su base léxica, que puede alcanzar una abstracción tal que equivale simplemente a «casarse», *deduco* suele tener un sentido más material,⁴⁷ evoca la solemnidad de la conducción de la novia a la casa del novio:

LY: *Iam hercle amplexari, iam osculari gestio.*
OL: *Sine prius deduci; quid, malum, properas?...*
(PLAVT. *Cas.* 471-472)

Vt ad pauca redeam, *uxorem deducit domum.*⁴⁸
Nocte illa prima uirginem non attigit
(TER. *Hec.* 135-136)

... cum se Verginia... *ut uni nuptam ad quem uirgo deducta sit...glorietur...*
(LIV. 10, 23, 5).

El contraste entre *duco* y *deduco* aparece claramente en TER. *Ad.* 693-696:

Quid, credebas dormienti haec tibi confecturos deos,
et *illam sine tua opera in cubiculum iri deductum domum?*
Nolim ceterarum rerum te socordem eodem modo.
Bono animo es, *duces uxorem...*

«¿Qué? ¿Creeas que los dioses iban, mientras dormías, a dártelo todo hecho, y que te llevarían a la novia a tu casa, a tu cuarto, sin poner nada de tu parte? No quisiera verte igual de despreocupado en las demás cosas. Pero no te preocupes, te casarás...».

Habida cuenta del valor material de *deduco*, con frecuencia su sujeto no es el que se casa:

Patrimi et matrimi... nubentem deducunt
(FEST., 245).

La utilización de *duco* como lexema verbal indicador de una idea matrimonial se debe, como hemos visto, a la importancia de la *deductio domum*, en cuanto símbolo material del cambio de ámbito que supone para la desposada el matrimonio. Que *duco* en este contexto mantiene, con todas las matizaciones que se quiera, su valor espacial, lo prueba, entre otras consideracio-

(47) Hay, con todo, una cierta tendencia a la abstracción en algunos textos jurídicos: *...si minor annis duodecim ut maior deducta sit...* (PAPIN. *dig.* 23, 3, 68).

(48) En textos postclásicos se encuentra la construcción preposicional *in domum*: *... nullo exemplo deductae in domum patrum fratris filiae* (TAC. *ann.* 12, 5).

nes, el hecho de que, si el suegro decidía retirar a su yerno el control sobre su esposa, el término que se emplea es, precisamente, *abducere*⁴⁹:

MA: Verum uiuere hic non possum neque durare ullo modo.

Proin tu me hinc abducas. SE: Quid istuc autem est? MA: Ludibrio, pater, habeor. SE: Vnde? MA: Ab illo quoi me mandauisti, meo uiro (PLAVT. Men. 781-783)

AN: Mi auctores ita sunt amici ut uos hinc abducam domum.

PAN: At enim nos, quarum res agitur, aliter auctores sumus; nam aut olim, nisi tibi placebant, non datas oportuit, aut nunc non aequomst abduci, pater, illisce apsentibus.

AN: Vosne ego patiar cum mendicis nuptas me uiuo uiris? (ID. Stich. 128-132).

Si la salida del ámbito de posesión del marido es iniciativa de éste, dicha acción se expresa mediante *dimitto*:

...Spurius Caruilius... *diuortium cum uxore fecit*... Atque is Caruilius traditur uxorem quam dimisit egregie dilexisse...

(GELL. 4, 3, 2)

o *reddo*:

Sed quam decrerim me non posse diutius

habere, eam ludibrio haberi, Parmeno,

quin integram itidem reddam ut accepi a suis,

neque honestum mihi neque utile ipsi uirginist (TER. Hec. 148-151).

Cuando se usa *dimitto*, sólo es pertinente la noción de «hacer salir de un ámbito de posesión». El uso de *reddo*, en cambio, sobrepone a dicha noción la de «hacer entrar en un ámbito de posesión anterior», concretamente, el del padre⁵⁰.

Igualmente, si, tras producirse una ruptura matrimonial, tiene lugar una reconciliación, se dice que el marido *reducit*⁵¹:

(49) Como señala J. CARCOPINO, *La vie quotidienne à Rome à l'apogée de l'Empire*, París 1939, 119: «Si celle-ci était entrée en ménage sous la puissance de ses ascendants ou de ses proches agnats, ils n'avaient, en effet, qu'un mot à dire pour briser ses liens et la ramener à eux—*abducere uxorem*. Si, pour avoir perdu ses parents, elle ne dépendait que d'elle-même et ne relevait que de sa propre loi—*sui iuris*—, c'était à elle de la prononcer pour rompre». Según indica J. DECLAREUIL, *op. cit.* 77, el primer rescripto que censura al padre de la mujer por separar a los esposos contra su voluntad es de época de Antonino Pío, y sólo a fines del siglo III los interdictos *de uxore exhibenda uel ducenda* permitieron al marido recuperar a la mujer cuando el *pater familias* había vuelto a entrar en posesión de ella sin motivo justificado.

(50) *Reddo* es término complementario sucesivo de *do*: «Los modificados de *RE-* en relación intersubjetiva con sus bases léxicas expresan una acción complementaria sucesiva a la de éstas: *reddit*: devuelve / *das*: das» (B. GARCIA HERNANDEZ, *Semántica...* 196).

(51) Desde un punto de vista clasemático, *reducit* frente a *ducit* tiene un valor «iterativo»: cf. B. GARCIA HERNANDEZ, *ib.*, 197.

Nam cum (Dio) uxorem reduxisset quae alii fuerat tradita...
(NEP. Dion 6, 2; vid. *ib.* 4, 3: *Areten, Dionis uxorem, alii nuptum dedit*).

Curiosamente, la acción de devolver el suegro a la hija al ámbito de posesión del yerno se expresa mediante un modificado de *mitto, remitto*:

Heri Philumenam ad se accersi hic iussit...
...*sed eam iam remittet*...
(TER. *Hec.* 466-467).

Obsérvese el contraste entre *socer abducit, gener dimittit y socer remittit, gener reducit*, modificado este último que indica, en este caso, «acción iterativa». Por otra parte, además de *remitto* puede utilizarse *reddo*⁵²: así, *ib.* 558-559, donde el suegro encarga a su mujer una última tentativa para ver si su yerno acepta o no a su esposa rechazada:

Roga uelite uxorem an non: si est ut dicat uelle se, redde...

Sin embargo, *remitto* puede llevar como sujeto también al yerno. En efecto, una vez que el suegro *remittit*, ante el yerno se abre una disyuntiva: *reducere* («tomarla de nuevo») o *remittere* («rechazarla»). Ambas posibilidades aparecen contrastadas *ib.* 665, en una escena en la que Phidippo se dirige a su consuegro y a su yerno diciéndoles:

Vosmet uidete iam, Lache et tu, Pamphile,
remissan opus sit uobis reductan domum.

Pero la definición clasemática de *remitto* no es la misma. En el primer caso, se trata de una acción «iterativa», en el segundo, «complementaria sucesiva»:

remittit. - remittis
«envía de nuevo».- «rechazas»

C. EL MATRIMONIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA «VIRGO»

El análisis del matrimonio romano desde esta perspectiva exige la consideración de todas las acciones en las que la novia actúa como sujeto, y de las relaciones con las que tienen por sujeto al padre y al novio.

A *dare in matrimonium, dare nuptum y dare in manum* responden complementariamente *ire*⁵³ *in matrimonium, ire nuptum y (con) uenire in manum*⁵⁴:

(52) *Reddo* en este caso, a diferencia del análisis realizado en la nota 50, tiene un valor de «acción iterativa». Sin embargo, no es fácil decidirse por este valor («volver a dar») o el de «acción complementaria sucesiva» («devolver»).

(53) La complementariedad puede expresarse por medios gramaticales (*das. - datur*) o léxicos (*das. - it*). En el caso que nos ocupa, mientras que *datur* implica *per se* un cambio

Namque hercle honeste fieri ferme non potest
ut eam perpetiar ire in matrimonium (PLAVT. *Trin.* 731-732)

Argentum si quis dederit, ut ego suspicor,
uliro ibit nuptum, non manebit auspices (ID. *Cas.* 85-86)

Ac dum erilis puella *in boni Tlepolemi manum uenerat...*
 (APVL. *met.* 8, 2)

Sic rite Psyche *conuenit in manum*⁵⁵ Cupidinis...
 (ID. *ib.* 6, 24).

Ducere domum admite dos términos complementarios cuyo sujeto es la novia: *uenire domum* y *nubere*, que corresponden, respectivamente, a los valores concreto y abstracto de *ducere*:

... emoriar prius quam ducam,
 sed his legibus si quam dare uis, *ducam*:
quae cras ueniat, perendie, soror, foras feretur
 (PLAVT. *Aul.* 154-156)

Nec tamen *illa mihi dextra deducta paterna*
fragrantem Assyrio uenit odore domum,
 sed *furtiua dedit mira minuscula nocte*
 (CATVLL. 68, 143-145)

Lex est ut orbae, qui sint genere proximi,
eis nubant, et illos ducere eadem haec lex iubet
 (TER. *Phorm.* 125-126)⁵⁶.

Numerosos autores se han referido a la existencia de dos términos distintos para el concepto de «casarse», fenómeno común al latín y a otras lenguas, pero que resulta chocante para nuestros hábitos lingüísticos, ya que en español se utiliza el predicado recíproco *casarse*, aplicado tanto al hombre como

de ámbito por iniciativa ajena, *it* es lingüísticamente indiferente a esa noción. Sobre las correspondencias complementarias entre los grupos lexemáticos de *do* y *eo*, cf. M. F. RESNIKOVA, «Die lateinischen Verben *dare und ire* als Hilfsmittel für den Ausdruck des Aktivums und Passivums», *BCO* 8, 1963, 304-306 (resumen), y nuestro trabajo «El par complementario *perdo*.-*pereo* y otros modificados paralelos», *Estudios Humanísticos. Filología* 7, 1985, 187-190.

(54) En lugar de estas expresiones, que nos sitúan en un contexto jurídico-legal, pueden aparecer otras que se refieren al matrimonio de una manera solamente alusiva; así, *OV. epist.* 16, 85-86, donde Venus se dirige a Eneas diciéndole:

*Nos dabimus quod ames et pulchrae filia Leda
 ibit in amplexus pulchrior illa tuos.*

(55) El grado resultativo de *(con)uenire in manum es esse in manu...* *uxor quae in manu nostra sit...* (GAIUS *inst.* 3, 199).

(56) El valor abstracto de *duco* y *nubo* se ve muy claro en el siguiente ejemplo: *Vir absens uxorem ducere potest, femina absens nubere non potest* (PAVL. *sent.* 2, 19, 8).

a la mujer. Aunque compartimos con COSERIU la reserva a la hora de sacar precipitadas conclusiones sociológicas a partir de datos lingüísticos⁵⁷, no deja de llamarnos la atención el hecho de que en latín, con respecto a las acciones en que el padre o el novio funcionan como sujeto, la novia es siempre objeto, y, en cambio, cuando la novia es sujeto, los otros dos actantes no funcionan como objeto. No menos llamativo es que, cuando el sujeto es el padre y el objeto la novia (*dare*), el novio aparece representado por un dativo, y, mientras que la relación *novio / novia (ducere)*, corresponde en el plano sintáctico a la de *sujeto / objeto*, la relación inversa, *novia / novio (nubere)* responde a la de *sujeto / beneficiario*. A veces, sin embargo, en lugar del dativo encontramos una construcción lativa:

... «*Quo illae nubent diuites
dotatae, si istuc ius pauperibus ponitur?*»
Quo lubeant nubant, dum dos ne fiat comes (PLAVT. *Aul.* 489–491).

Ello puede explicarse en virtud de la proporción⁵⁸:

ducis.– uenit :: ducis.– nubit;

uenit y *nubit* ocupan la misma posición estructural por referencia a *duco* en sus valores concretos y abstracto: si se considera irrelevante el contenido específico que los separa, cada uno de esos lexemas puede fácilmente adoptar la construcción que es propia del otro.

Por otra parte, de la misma manera que *duco*, según se vio, puede funcionar como consiguiente de una relación complementaria con *do*, en cuanto que *do* equivale, en este contexto, a *do ducendam*, también *nubo* puede considerarse término complementario⁵⁹ de *do*:

Qua ratione istuc? Quis despondit? Quis dedit?
Cui quando nupsit?... (TER. *Ad.* 670–671)

y, más precisamente, de *do nuptum (das nuptum.– nubit)*:

SEL: *At satius fuerat eam uiro dare nuptum potius...*
LE: *Haec quidem ecastor cottidie uiro nubit...*
(PLAVT. *Cist.* 42–43)

VI: *Verum uideto, me ubi uoles nuptum dare,*
ne haec fama faciat repudiosas nuptias.

(57) Cf. E. COSERIU, «Hacia una tipología de los campos léxicos», en *Principios...*, 241–242.

(58) Sobre la importancia de la proporción o analogía en la lengua, puede consultarse B. GARCIA HERNANDEZ, «Proporcionalidad y relaciones clasemáticas», en *Logos Semantikos. Studia Linguistica in honorem Eugenio Coseriu* Madrid 1981, vol. III, 23–35.

(59) Obviamente, si *dare* aparece en forma pasiva, la complementariedad se convierte en relación intrasubjetiva:

*Paene mihi puero nec digna nec utilis uxor
est data, quae tempus per breue nupta fuit* (OV. *trist.* 4, 10, 69–70).

SA: Tace, stulta. Non tu nunc hominum mores uides?
 Quoius modi hic cum [mala] fama facile nubitur
 (ID. *Persa* 383–386).

Nubere es afin, en cuanto a su sujeto ⁶⁰, con lexemas marcados por el clasema [Femenino], y, en cuanto a su destinatario, por el [Masculino]. Un sujeto masculino implica una transgresión de las normas sociales:

Barbatus rigido nupsit Callistratus Afro
 hac qua lege uiro nubere uirgo solet.
 Praeluxere faces, uelarunt flammea uultus,
 nec tua defuerunt uerba, Talasse, tibi.
 Dos etiam dicta est. Nondum tibi, Roma, uidetur
 hoc satis? Expectas numquid ut et pariat?
 (MART. 12, 42)

o una dejación por parte del varón de las prerrogativas que le son propias:

Vxorem quare locupletem ducere nolim
 quaeritis? Vxori nubere nolo meae (ID. 8, 12, 1–2).

En época postclásica surgen dos modificados de *nubere*: *enubere* y *denubere*. El primero significa propiamente «*extra suum ordinem aut urbem nubere*»:

Verginiam... patriciam plebeio nuptam... matronae, quod e patribus enupsisset,
 sacris arcuerant
 (LIV. 10, 23, 4)

... ipsos liberosque eorum et coniuges uendendas, extra filias quae enupsissent
 prius quam in populi Romani potestatem uenirent
 (ID. 26, 34, 3).

Este es el valor que le asigna ISID. *diff. app.* 153:

Nubit ciuis ciui, enubit extraneo, denubit quae in manum uiri conuenit.

El significado de *denubo*, en cambio, no es tan claro. ERNOUT-MILLET consideran que, por influjo de *deduco*, significa «quitter sa maison pour se marier». Pero en el léxico de FORCELLINI encontramos la siguiente definición: *stricto sensu dicitur de iis quae infra conditionem suam nubunt... latiori sensu ponitur pro simplici nubere*. Según esto, el valor primitivo se encontraría en pasajes como:

... pars maeroris fuit quod Iulia, Drusi filia, quondam Neronis uxor, denupsit in
 domum Rubelli Blandi... cuius auum Tiburtem equitem Romanum plerique me-
 minerant
 (TAC. *ann.* 6, 27).

(60) Dicha exigencia clasemática es aplicable también al objeto de su complementario: *dare nuptum*. Las excepciones son explicables. Así, PLAVT. *Cas.* 769–770, donde de lo que se trata es de engañar y dar un buen escarmiento al granjero:

*Illae autem armigerum ilico exornant duas
 quem dent pro Casina nuptum nostro ulico.*

Hasta este punto, hemos considerado las acciones nucleares del matrimonio que tienen como sujeto a la novia. Además de éstas, podemos tomar también en consideración otras marginales. Según se dijo, la mujer podía salir del ámbito de posesión de su marido por una acción de éste (*dimittere, redde-re*), o del propio padre de la mujer (*abducere*). Esa misma acción, contemplada desde la perspectiva de la esposa, es expresada por medio de *abeo* o *exeo*:

...*quo dedisti nuptum, abire nolumus*

(PLAVT. *Stich.* 142; vid. *ib.* 128: *Mi auctores ita sunt amici ut uos hinc abducam domum*)

... *non consulum numero sed maritorum annos suos computant et exeunt matrimonii causa, nubunt repudii?*

(SEN. *benef.* 3, 16, 2: «... se divorcian para casarse, se casan para divorciarse»).

Igualmente, al *reduco* del marido, o al *remitto* del padre, responde complementariamente el *redeo* de la esposa:

ne mea praesentia obstet nec causa ulla restet relicua

quin tua Philumena ad te redeat... (TER. *Hec.* 587-588).

En conclusión, el matrimonio romano, desde un punto de vista lexemático, puede representarse gráficamente como sigue:

